



11
266

Jutjat Contenciós Administratiu 1 Girona (UPSD Cont.Administrativa 1)

Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1
17001 Girona

REFERÈNCIA: *Procediment abreujat 149/2016 B*

Part recurrent: *...*

Part demandada: *Ajuntament de Girona*

SENTENCIA Nº 229/2016

Girona, 7 de diciembre de 2016

Vistos por mí, Asunción Loranca Ruilópez, Magistrada Juez titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de los de Girona y su Provincia, el presente Procedimiento Abreviado número 149/16, en el que han sido partes, como demandante, *...*

representada por el Proc. Sr. Abajo Abril, asistida por las Letrados Sras. Barruz González y Arocas Rosell, frente al Ayuntamiento de Girona, representado y asistido por la Letrada Sra. Fernández de Larrea, y a los que se han acumulado los autos de procedimiento abreviado 6/16, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de esta Ciudad, entre las mismas partes, procede dictar la presente Sentencia sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el recurrente se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se citara a vista y se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulase la resolución recurrida.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo. La demandada presentó escrito allanándose a la pretensión de anulación de las liquidaciones de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local correspondientes al tercer trimestre de 2015.

Dado traslado a la recurrente, se muestra conforme con el allanamiento.





TERCERO. La cuantía del procedimiento principal asciende a 3.325,51 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la Resolución de 22 de febrero de 2016 dictada por el Ayuntamiento de Girona que desestima el recurso de reposición formulado frente a la liquidación relativa a la tasa por utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público correspondiente al tercer trimestre de 2015.

SEGUNDO. El artículo 75.1, de la L.J.C.A., establece la posibilidad de que los demandados se allanen, cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2, del artículo 74. La demandada aporta acuerdo de 18 de marzo de 2016 que autoriza el allanamiento, considerándose cumplidos los requisitos legalmente exigidos.

El apartado 2, del artículo 75 citado establece que, producido el allanamiento, el Juez ó Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

Considerando que no existe en tal allanamiento infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante.

TERCERO. No se hace especial imposición de costas.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [redacted] representada por el Proc. Sr. Abajo Abril, frente la Resolución de 22 de febrero de 2016 dictada por el Ayuntamiento de Girona que desestima el recurso de reposición formulado frente a la liquidación relativa a la tasa por utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público correspondiente al tercer trimestre de 2015, que se anula y deja sin efecto.

No se hace imposición de costas.

Contra la presente sentencia no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.





PUBLICACIÓN: La Ilma. Magistrada Juez que ha dictado la anterior sentencia la ha leído y la ha publicado en audiencia pública el mismo día de la fecha. Doy fe.



